



MARTES 1 DE NOVIEMBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCV - N° 220
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1281

Córdoba, 25 de octubre de 2022

VISTO: La nota N° DGETP01-0668109042-222 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que se propicia en autos la aprobación de los Diseños Curriculares para la Formación Profesional de la Modalidad Técnico Profesional de conformidad a las pautas y lineamientos de la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, la Ley de Educación Provincial N° 9870, la Ley Provincial N° 9511, Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 261/06, 13/07, 91/09, 115/10, 250/15, 287/16 y Resoluciones del citado Consejo que aprueban marcos de referencia para el proceso de homologación de certificados de formación profesional inicial: N° 25/07; N° 48/08; N° 108/10; N° 130/11; N° 149/11; N° 150/11; N° 158/11; y N° 178/12.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058 en su art. 4°, promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría, y en su art. 7°, inc. c) establece como propósitos el desarrollo de procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y trabajo, la investigación y la producción.

Que en tal contexto, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la implementación de Diseños Curriculares para la Modalidad Técnico Profesional de Formación Profesional de manera que el Sistema Educativo se adapte a los lineamientos de los acuerdos formalizados en el marco de las Resoluciones Nros. 115/2011 y 287/2016 del Consejo Federal de Educación.

Que la Ley N° 9511 designa a este Ministerio como autoridad de aplicación de la Ley de Educación Técnico Profesional y lo faculta para adecuar la normativa necesaria para su implementación y establecer los mecanismos apropiados para hacer efectiva la vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 proporciona las bases para el ejercicio del derecho a enseñar y aprender establecido en el artículo 14 de la Constitución Nacional; a través de la misma el Estado Nacional garantiza el acceso a todos/as los/las ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales para la participación, en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social, y en su artículo 38, ratifica que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 es el marco regulatorio de la Educación Técnico Profesional y la Formación Profesional.

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1281.....	Pag. 1
Resolución N° 1282.....	Pag. 2
Resolución N° 1283.....	Pag. 3
Resolución N° 1294.....	Pag. 3

MINISTERIO DE HABITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR

Resolución N° 8.....	Pag. 4
----------------------	--------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 323.....	Pag. 4
------------------------	--------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 89.....	Pag. 5
Resolución General N° 90.....	Pag. 10
Resolución General N° 91.....	Pag. 13
Resolución General N° 93.....	Pag. 17

Que por medio del Artículo 116 de la citada Ley Nacional de Educación, se crea el Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional de carácter permanente como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional. Como tal, será el responsable de la aprobación de Marcos de Referencia para la Formación Profesional que dan origen a los Diseños Curriculares Provinciales con homologación de certificaciones.

Que la mencionada Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en su artículo 36 establece el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, organizado en función de las familias y perfiles profesionales adoptados para la definición de las ofertas formativas. Es la nómina exclusiva y excluyente de los títulos y/o certificaciones profesionales y sus propuestas curriculares, las que cumplen con las especificaciones reguladas por la misma Ley. Sus propósitos son evitar la duplicación de titulaciones y certificaciones referidas a un mismo perfil profesional, y que una misma titulación o certificación posea desarrollos curriculares diversos que no cumplan con los criterios mínimos de homologación, establecidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que asimismo, en su Capítulo VI Homologación de Títulos y Certificaciones, Artículos 38 y 39 se establecen los criterios y estándares acordados y definidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación, los cuales deberán contemplar los aspectos referidos al Perfil Profesional y las trayectorias formativas.

Que la Ley N° 26.075 Ley de Financiamiento Educativo en su Art. II inciso h) evidencia la necesidad de fortalecer la educación técnica y la formación profesional impulsando su modernización y vinculación con la producción y el trabajo. Incrementando la inversión en infraestructura y equipamiento de las escuelas y centros de formación profesional, impulsando la necesidad de las jurisdicciones de propender a la conformación de los entornos formativos requeridos para el desarrollo de los Diseños Curriculares que den respuesta a los Marcos de Referencia aprobados por el Consejo Federal de Educación.

Que las propuestas formativas que nos ocupan son la respuesta a una

demanda genuina del sector productivo, y constituyen el modo de articulación entre educación y trabajo, pues su implementación en el ámbito de la Formación Profesional es una herramienta que permite elevar la calidad de la educación y a la vez constituye una estrategia importante para el desarrollo actual y potencial del sector productivo provincial, regional y nacional.

Que en este sentido, el Estado Provincial en el marco de sus políticas activas de apoyo a la industrialización del sector productivo, direccionadas a introducir profundos cambios en la innovación tecnológica; organizacional y de calidad de los procesos productivos, implementa a través de este Ministerio, estrategias conducentes a la formación integral de personas como trabajadores competentes y ciudadanos responsables, orientada fundamentalmente a perfeccionar la cualificación o en su defecto, a recalificar a los mismos, compatibilizando el desarrollo socio productivo regional y local, con la inserción laboral en el corto y mediano plazo.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación de los Diseños Curriculares propuestos.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1328/2022 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 52;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°. APROBAR los Diseños Curriculares y los contenidos/actividades respectivos para la Formación Profesional de la Educación Técnico Profesional, de aplicación en todos los establecimientos públicos de

gestión estatal y privada, que impartan la misma, conforme se detalla en los Anexos I, II, III que con nueve (9) fojas, trece (13) fojas y veintidós (22) fojas, respectivamente forman parte de esta Resolución, correspondientes a las siguientes especialidades:

- Asistente de Recepción.
- Recepcionista de Hotel.
- Organizador de Operaciones Hoteleras.

Art. 2°. DISPONER que al finalizar, el egresado recibirá certificación según la estructura académica en que lo hubiera concluido.

Art. 3°. ESTABLECER que los distintos Diseños Curriculares, sean de aplicación obligatoria en los establecimientos educativos de la Modalidad Técnico Profesional que optaron por la Formación Profesional en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Art. 4°. AUTORIZAR a la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional para efectuar los procedimientos administrativos y técnicos pedagógicos que resulten necesarios como consecuencia de la aplicación de los nuevos Diseños Curriculares.

Art. 5°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO

Resolución N° 1282

Córdoba, 25 de octubre de 2022

VISTO: El expediente digital N° 0622-001060/2022 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Turismo y Hotelería" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2023 en los Institutos Superiores Técnicos dependientes de la mencionada Dirección General.

Que obra en autos la fundamentación, los objetivos, los requisitos de ingreso, el perfil profesional, las funciones que ejerce el profesional, Área ocupacional, Diseño y Organización Modular, Plan de Estudios, Descripción de las Prácticas Profesionalizantes, Perfil Profesional del Docente, Campos de Formación, Práctica Formativa, Acreditación de Saberes de Trayectorias Formativas de otros ámbitos, Certificaciones Parciales y Distribución de la carga horaria por campo formativo de la carrera propuesta.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 229/14 y 295/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera propuesta.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2022-001060/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales (orden 11);

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Turismo y Hotelería" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2023, en los Institutos Superiores Técnicos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, conforme se detalla en el Anexo I que con veintitres (23) fojas forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO

Resolución N° 1283

Córdoba, 25 de octubre de 2022

VISTO: El expediente digital N° 0622-001061/2022 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2023 en los Institutos Superiores Técnicos dependientes de la mencionada Dirección General.

Que obra en autos la fundamentación, los objetivos, los requisitos de ingreso, el perfil profesional, las funciones que ejerce el profesional, Área ocupacional, Diseño y Organización Modular, Plan de Estudios, Descripción de las Prácticas Profesionalizantes, Perfil Profesional del Docente, Campos de Formación, Práctica Formativa, Acreditación de Saberes de Trayectorias Formativas de otros ámbitos, Certificaciones Parciales y Distribución de la carga horaria por campo formativo de la carrera propuesta.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 229/14 y 295/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera propuesta.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2022/00000242 del Área Jurídica de este Ministerio y por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales (orden 10);

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2023, en los Institutos Superiores Técnicos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, conforme se detalla en el Anexo I que con cuarenta (40) fojas forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 1294

Córdoba 25 de octubre de 2022

VISTO: El Expediente N° 0622-000065/2022, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Técnica N° 379 "ALFREDO B. MOLET" de La Calera -Departamento Colón-, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas dependientes de dicho organismo serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Primera Categoría los centros educativos que tengan cuatrocientos (400) alumnos o más, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya categorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del mismo, atento al desfase que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1612/2022 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 37 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- REATEGORIZAR en Primera Categoría al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 379 "ALFREDO B. MOLET" de La Calera -Departamento Colón-, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 2°.- DISPONER que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION.

**MINISTERIO DE HABITAT
Y ECONOMIA FAMILIAR****Resolución N° 8**

Córdoba, 28 de octubre de 2022

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 9361 -Escalaforon para el Personal de la Administración Pública Provincial-, su Decreto Reglamentario N° 1641/2007 y la Resolución 2022/PRH-00000005 de esta cartera.

Y CONSIDERANDO:

Que, en la estructura orgánica vigente a la fecha, aprobada por Decreto N° 1179/22 –modificado por Decreto 1367/22-, se encuentran cargos vacantes, resultando en consecuencia necesaria su cobertura, en los términos previstos en la citada normativa.

Que mediante Resolución 2022/PRH-00000005 de esta jurisdicción se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) y B) de la Ley N° 9361.

Que, de manera previa al presente, se ha efectuado el proceso de descripción de cada uno de los puestos conforme a lo establecido en la Resolución N° 631/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que en virtud de lo expuesto y la necesidad de cubrir cargos del Tramo Superior que permitan un adecuado funcionamiento de las reparticiones de este Ministerio de Hábitat y Economía Familiar, esta Jurisdicción se encuentra facultada para resolver el efectivo llamado a concurso.

Que a dicho fin se encuentra constituida la Comisión Laboral de Concurso y Promoción con representantes de los estamentos directivo y de conducción de la Administración Pública Provincial, como así también con

representantes de las entidades gremiales reconocidas por la Ley N° 7233.

Por ello, en el marco del artículo 18 de la Ley N° 9361 y en ejercicio de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE HÁBITAT Y
ECONOMÍA FAMILIAR
RESUELVE:**

Artículo 1°: DISPÓNESE el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar, nominado en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia y archívese.

Resolución N° 2022/PRH-00000008.

FDO. LAURA JUDITH JURE – MINISTRA DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 323**

Córdoba, 29 de septiembre de 2022

Expediente N° 0045-023016/2021/A13.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación del Formulario de Aceptación de Redeterminación Definitiva de Precios de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-330 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 7 – TRES COLONIAS – PUESTO BLANCO", confeccionado con fecha 25 de agosto de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Redeterminación de Precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016 y Capítulo V del Legajo Único para

Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 194/2021, se adjudicó la ejecución de los trabajos de la citada obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente Contrato el día 5 de julio de 2021, con un plazo de obra de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo Total, la cual fue suscripta con fecha 19 de julio de 2021. Asimismo, por Resolución N° 426/2021 se aprobó un nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, fijando como nueva fecha de finalización de la obra el día 15 de enero de 2022.

Que con fecha 18 de febrero de 2022, la contratista formalizó el pedido de la Redeterminación Definitiva de Precios de la obra de que se trata, informando que "...no ha sido posible realizar la solicitud en el Portal de Obras Públicas debido a un error de sistema". Finalmente efectúa solicitud suscripta digitalmente con fecha 19 de abril de 2022, acompañando los antecedentes y cálculos correspondientes.

Que obran incorporadas copias de las Resoluciones N° 372/2021 y N° 96/2022 de esta cartera ministerial, mediante las cuales se aprobaron respectivamente la primera y segunda Adecuación Provisora de Precios por las variaciones de costos correspondientes a los meses de julio y noviembre de 2021 de la obra de que se trata.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas, acom-

paña informe técnico del cual surge que el saldo a integrar por Redeterminación Definitiva es de \$ 517.253,27.

Que obra en autos "CERTIFICACIÓN N° 007-0" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 007-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENE-2022 – MEDICIÓN FINAL" de los cuales surge un avance de obra acumulado de 100%. Asimismo, se ha incorporado el Acta de Recepción Provisional Total de Obra, confeccionada con fecha 10 de febrero de 2022, por la que se deja constancia "Que las obras incluidas en el presente acto fueron terminadas el día doce (12) del mes Enero del año 2022".

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Redeterminación Definitiva de Precios suscripta por el Sr. Agustín Pizzichini, en su carácter de Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que se acuerda la Redeterminación Definitiva de Precios que se propicia, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran generarse por la variación de costos que se tramita en las presentes actuaciones, todo ello conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000404 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 354/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que expresa que, al darse el supuesto previsto en los artículos 5 Inc. b), 15 in fine, 19 y ss. del Decreto N° 800/2016, conforme Memorandum N° 002/2020 de la Dirección General de Compras y Contrataciones y habiendo la contratista solicitado en tiempo y forma la Redeterminación Definitiva y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados y lo establecido por el artículo 13 del citado Decreto, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado, puede procederse como se gestiona aprobando el Formulario de Aceptación de Redeterminación Definitiva y autorizando el reintegro a favor de la contratista de la suma de \$ 517.253,27.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 354/2022 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Formulario de Aceptación de Redeterminación Definitiva de Precios de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-330 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 7 – TRES COLONIAS – PUESTO BLANCO", confeccionado con fecha 25 de agosto de 2022, por el Sr. Agustín Pizzichini, en su carácter de Presidente del Consorcio Caminero Único contratista de la obra, el que como Anexo I, compuesto de cinco (5) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal y consecuentemente AUTORIZASE el reintegro a favor de la contratista de la suma de Pesos Quinientos Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta y Tres con Veintisiete Centavos (\$ 517.253,27).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Quinientos Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta y Tres con Veintisiete Centavos (\$ 517.253,27), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000404, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 89

Córdoba, 19 de octubre de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-065348/2022/R5.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo, por la cual solicita incrementar en un 204,15% para el servicio de agua y saneamiento.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Carnerillo, mediante Ordenanza N° 1146/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, que aprueba el Convenio con el ERSeP, celebrado con fecha 16 de diciembre de 2021, determinán-

dose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios

por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 21 de Junio de 2022 y 15 de Julio de 2022; b) Informe Técnico Conjunto N° 257/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 124/2022 del Área de Costos y Tarifas, y c) Copia de la Resolución ERSeP N° 2160 de fecha 27 de Julio de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 5) Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2160/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a Folio único N° 4, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en total del 204,15% para el servicio de agua y saneamiento.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Con el objetivo de trasladar el cuadro tarifario de la prestadora a un nuevo cuadro tarifario de acuerdo la Estructura Tarifaria Única establecida en la Resolución General ERSeP N°14/2016, se ha utilizado la base de facturación presentada con los ingresos del período mayo de 2022, a partir de la cual se representa la estructura de ingresos de esta Prestadora. (...)

En función de la información presentada por la Cooperativa, se estima un costo promedio mensual de la prestación y a partir de los ingresos mensuales, se determina el requerimiento tarifario para lograr el equilibrio en la prestación, como puede observarse en el siguiente cuadro, el requerimiento asciende a 132,09%: (...)"-

Que el informe continúa "(...) Una vez determinado el incremento, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que altere la capacidad de pago de los usuarios y/o el índice de cobrabilidad del Prestador.

Como se mencionó anteriormente, se considera inicialmente el incremento por aplicación de la Estructura Tarifaria única que significa un aumento del 39,84% sobre los ingresos actuales y luego un 92,25% para alcanzar el incremento total calculado del 132,09%:

CUADRO N° 9: Desdoblamiento del Incremento Tarifario determinado

Requerimiento Tarifario sobre Ingresos	132,09%
Ajuste por Aplic. ETU	39,84%
Diferencia a otorgar	92,25%

Se realiza el desdoblamiento del total determinado en 4 (CUATRO) tramos, transcurridos los cuales, los valores del nuevo cuadro tarifario alcanzan el 132,09%.

CUADRO N° 10: Desdoblamiento del Incremento Tarifario determinado

Escalones	%	Anexo	Aplica
1° Esc. - Aplic. ETU	39,84%	ANEXO I	Publicac. BO
2° Esc.	30,00%	ANEXO II	1/12/2022
3° Esc.	25,00%	ANEXO III	1/1/2023
4° Esc.	18,31%	ANEXO IV	2/2/2023
TOTAL AUMENTO	132,09%		

Que analizados los comprobantes acompañados por la Cooperativa, y expresa "(...) Se analizan los comprobantes de liquidación de servicios incorporados al expediente, donde puede observarse que la prestadora se encuentra cobrando otros conceptos no relacionados con el servicio de agua potable:

- Cuota Capital
- Bomberos
- Fibra óptica
- Banco de Sangre
- Sepelio

Se sugiere ordenar a la prestadora a separar estos conceptos de la liquidación del servicio de agua, de manera de permitir el cobro por separado de los mismo, dando cumplimiento a la normativa vigente. (...)”-

Que en relación a esto, la Ley N° 10.545 y sus modificatorias, dispone en su primer artículo: “Artículo 1º.- Las facturaciones que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento, previa autorización del ente regulador del servicio o, en su defecto, del órgano con competencia tarifaria en materia de que se trate, deberán contener exclusivamente:

- a) El cargo por el consumo realizado por el usuario, calculado según el cuadro tarifario vigente al momento del consumo;
- b) Los cargos relacionados a la prestación del servicio previsto en los marcos regulatorios específicos;
- c) El cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad que no podrá superar el diez por ciento (10%) de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo. El porcentaje previamente referido se ampliará hasta al quince por ciento (15%) en el caso de los municipios y comunas de menos de cincuenta mil (50.000) habitantes. En ese supuesto, los municipios y comunas antes referidos deben requerir autorización expresa al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), presentando los informes correspondientes que justifiquen la aplicación del incremento previsto en el presente inciso;
- d) Los subsidios que resulten aplicables, y;
- e) El Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos, si correspondiere.

Asimismo siguiendo las disposiciones legales de la norma citada, el artículo 2 prevé: “Cuando los prestadores de los mencionados servicios públicos tengan a su cargo más de una actividad, deberán emitir la facturación de cada una en forma independiente, de manera tal que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente a cada servicio”-

Que en relación a los ítems Bomberos, Fibra óptica, Banco de Sangre y Sepelio, los mismos no se relacionan con el servicio de agua y saneamiento.-

Que el rubro “Cuota capital” no forma parte de la tarifa del servicio, al igual que los rubros supra mencionados, ello en función que todos los componentes facturados deben ser coincidentes con los previstos legalmente, analizados y aprobados por un Órgano Estatal, en función de lo dispuesto por el Marco Regulador artículo 35.-

Que es por ello es que la norma dispone que todo otro rubro sea facturado en una factura independiente o en su caso troquelado con un código de barra independiente, que permita al usuario cancelar de manera independiente el servicio.-

Que en consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separa los ítems Bomberos, Fibra óptica, Banco de Sangre y Sepelio y Cuota Capital a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Que asimismo corresponde ordenar prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes, en el plazo de diez (10) días hábiles a los fines de su control por las áreas pertinentes.-

Que en relación al cargo tarifario, la Sección Técnica sostiene “(...) Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes actuaciones, se conforma un Listado de Inversiones con la finalidad de resumir las obras proyectadas por la Entidad Prestadora para alcanzar los niveles exigidos de calidad de servicio contractualmente. La pertinencia y prioriza-

ción de proyectos de inversión establecida por la Cooperativa, se evalúa a la luz de las problemáticas más relevantes del servicio. (...)”

La cooperativa no cuenta en la actualidad con Cargo Tarifario a los fines de financiar obras puntuales que permitan mantener o elevar los niveles de servicio actuales del sistema. En su nota SUAC N° 0771530 059 98 522 solicita ejecutar en el 2022/2023 la ampliación de las reservas a través de la adquisición y puesta en servicio de 4 (cuatro) cisternas de 26 m³ c/u a fines de llevar de 50 m³ a 154 m³ la capacidad de reserva de la Planta de Agua N° 2.

Esta obra, completa las obras financiadas con fondos propios de Anillado en 110 mm de la Red y Ampliación de la capacidad de Bombeo en Panta N° 2, según dichos de la prestadora en la presenta nota. (...)”-

Que en relación a las obras a financiar y cómo, la Sección Técnica sostiene “(...) La Prestadora Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$ 1.636.000 sin I.V.A. (pesos un millón seiscientos treinta y seis mil), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.

• Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente.

• Resulta un valor por usuario de \$ 71,60 (setenta y un pesos con sesenta centavos) durante el período de 24 meses comprendido desde el 01 de octubre 2022 al 30 de septiembre 2024 inclusive. (...)”-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “

6.1. En base al estudio presentado, se propicia la aplicación del cuadro tarifario propuesto para la Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo en términos de la Resolución General N°14/2016, de manera escalonada de acuerdo al siguiente esquema:

6.1.1. Un 38,84% a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I.

6.1.2. Un 30,00% a partir de los consumos registrados desde 01 de diciembre de 2022, sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO II.

6.1.3. Un 25,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de enero de 2023, sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO III.

6.1.4. Un 18,31% a partir de los consumos registrados desde el 01 de febrero de 2023, sobre las tarifas vigentes al 31 de enero de 2023. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO IV.

6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO IV del presente.

6.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de \$ 71,60 /usuario / mes + IVA durante el período de 24 meses comprendido desde 01/10/2022 a 30/09/2024.

6.4. Respecto al análisis y diagnóstico del sistema de agua potable propiamente dicho, el Área Técnica de esta Gerencia de Agua y Saneamiento recomienda a la prestadora, orientar las próximas inversiones que solicite, a la colocación de los macromedidores faltantes que han sido observados oportunamente a través de la inspección realizada por este ERSeP.

6.5. Se sugiere ordenar a la prestadora a separar estos conceptos de la liquidación del servicio de agua, de manera de permitir el cobro por separado de los mismo, dando cumplimiento a la normativa vigente.

6.6. Se sugiere asignar a los usuarios del servicio de cloacas a la

categoría tarifaria correspondiente.

6.7. En función de la definición de la categoría "Doméstico -Jubilados;" se exponen como Anexo VI, los requisitos para la categorización en la misma."

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que en su artículo 6 dispone "(...) Los Prestadores que tuvieran aprobados cargos tarifarios para amortización e inversiones, deberán constituir obligatoriamente una cuenta bancaria específica y exclusiva en el Banco Provincia de Córdoba en la cual se deberá depositar los fondos correspondientes al cargo tarifario, y desde la cual se realizarán todos los movimientos de ingresos y egresos del cargo.

La citada cuenta, deberá guardar estricta relación en cuanto a los movimientos bancarios, con los asientos contables separados para la gestión de los ingresos del cargo tarifario y los egresos relacionados con las obras del plan de inversiones." En consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la misma en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, debiendo acompañar a este Regulador las constancias y datos de la misma.-

Que asimismo, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto supra mencionado .-

Que el Área de Costos y Tarifas, expresa la definición de la apertura de la categoría para "Jubilados", la cual tiene fundamento en la consideración particular sobre este tipo de usuarios que pueden presentar dificultades en la actualidad, debido a la coyuntura económica en torno a la posibilidad de afrontar el pago de los servicios de manera regular.

Que en este sentido, tomando el criterio de asequibilidad y considerando que una categoría debe formarse mediante un grupo homogéneo de usuarios, resulta casi directo establecer los criterios que permitan definir objetivamente la determinación de un usuario dentro de una categoría como la que se pretende establecer.-

Que es así, que los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder a la misma se detallan en el Anexo VI del referenciado informe.-

Que lo expresado tiene fundamento en el artículo 50 inciso "d" de la Ley 8836, el cual expresa "Artículo 50.- El sistema tarifario de los servicios estará basado en los siguientes principios, a saber: (...) d) Transparencia, haciendo explícitos los costos económicos de la prestación, de expansión de los servicios y los subsidios a las personas de escasos recursos y a los servicios deficitarios. (...)".-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de

Agua Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo, por la cual solicita incrementar en un 204,15% para el servicio de agua y saneamiento.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (5) etapas y no en una (4) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse de la siguiente forma: a) 22,43% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial sobre los valores tarifarios vigentes; b) 22,43% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de diciembre de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/11/2022; c) 22,43% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de enero de 2023 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/12/2022; d) 22,43% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de febrero de 2023 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/01/2023; e) 22,43% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de marzo de 2023 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/02/2023.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-065348/2022-R5 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo, por la cual solicita incrementar en un 204,15 % la tarifa actual para el servicio de agua y saneamiento.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 21 de Junio de 2022 y 15 de Julio de 2022; b) Informe Técnico Conjunto N° 257/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 124/2022 del Área de Costos y Tarifas, y c) Copia de la Resolución ERSeP N° 2160 de fecha 27 de Julio de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 5) Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo (...)."

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en total del 204,15% para el servicio de agua y saneamiento.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Con el objetivo de trasladar el cuadro tarifario de la prestadora a un nuevo cuadro tarifario de acuerdo la Estructura Tarifaria Única establecida en la Resolución General ERSeP N°14/2016, se ha utilizado la base de facturación presentada con los ingresos del período mayo de 2022, a partir de la cual se representa la estructura de ingresos de esta Prestadora. (...)

En función de la información presentada por la Cooperativa, se estima un costo promedio mensual de la prestación y a partir de los ingresos mensuales, se determina el requerimiento tarifario para lograr el equilibrio en la prestación, como puede observarse en el siguiente cuadro, el requerimiento asciende a 132,09% (...)."

Que el informe continúa "(...) Una vez determinado el incremento, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que altere la capacidad de pago de los usuarios y/o el índice de cobrabilidad del Prestador.

Como se mencionó anteriormente, se considera inicialmente el incremento por aplicación de la Estructura Tarifaria única que significa un aumento del 39,84% sobre los ingresos actuales y luego un 92,25% para alcanzar el incremento total calculado del 132,09%.

Es decir que, conforme la metodología aplicada por el Área Técnica de este Organismo, se calcula el incremento promedio mensual tarifario del 132,09% para la Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo, con un desdoblamiento en por etapas, iniciando con un 39,84% sobre las tarifas actuales para agregar escalonadamente el 92,25% posterior para alcanzar el 132,09% calculado.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento promedio mensual del orden del 132,09%, aún con el desdoblamiento propuesto en sus 4 tramos, es impensable desde el bolsillo del usuario.

Sin perjuicio de la propuesta realizada por las Áreas Técnicas, la mora de la prestadora de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo, está siendo, - en definitiva-, siempre soportada por el universo de usuarios, cuya única ventaja será, tener una proyección y previsión de los aumentos en los 4 tramos a saber: a) 38,84% de incremento sobre la tarifa actual, que comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) Un tramo de 30% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de diciembre de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/11/2022; c) Un tramo de 25,00% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de enero de 2023 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/12/2022; y d) un tramo de 18,31% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de febrero de 2023 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/01/2023, todos ellos según los términos propuestos por el Informe Técnico Conjunto N° 257/2022 y 124/2021 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 271/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 38,84% que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, un tramo de 30,00% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de diciembre de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/11/2022, un tramo de 25,00% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de enero de 2023 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/12/2022, y un tramo de 18,31% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de febrero de 2023 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/01/2023 en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 257/2022 y 124/2021 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I, II, III y IV.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo V de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 3°: ORDENASE a la Cooperativa que proceda a la apertura de la cuenta bancaria establecida en el artículo 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, debiendo acompañar a este Regulador las constancias correspondientes a los fines de su seguimiento y dar estricto cumplimiento a todas las demás disposiciones en el marco del Cargo Tarifario autorizado.-

Artículo 4°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, empresa Rosario de Punilla S.A. y de las inversiones a realizar.-

Artículo 5°: ORDENASE a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separa los ítems Bomberos, Fibra óptica, Banco de Sangre, Sepelio y Cuota Capital a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de quedar

encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Artículo 6°: ORDENASE prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes, en el plazo de diez (10) días hábiles a los fines de su control por las áreas pertinentes

Artículo 7°: PONGASE EN CONOCIMIENTO a la Cooperativa de los requisitos para acceder a la nueva categoría "Domestico Jubilado" en función de los considerandos establecidos en el Anexo VI que se agrega a la presente.-

Artículo 8°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Carnerillo con copia.-

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 90

Córdoba, 19 de octubre de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-065348/2022/R13.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un 45 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)".

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 23 de Junio de 2022, 28 de Junio de 2022, y 15 de Julio de 2022, b) Informe Técnico Conjunto N° 271/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el N° 125/2022 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 37/2022 de fecha 01 de Junio de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2160/2022 de fecha 27 de Julio de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 13) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada (...)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposi-

ciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2160/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 45% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 16 de Agosto de 2022, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 125/2022 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde diciembre de 2021 a junio de 2022 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos hasta el mes de diciembre de 2021. (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Se calcula el incremento de costos con la metodología definida para la Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, que alcanza el 34,47% para el período diciembre 2021 /junio 2022 (...)"

Que asimismo, el informe al analizar las muestras de facturas acompañadas sostiene "(...) Se han analizado las liquidaciones de servicios incorporadas al expediente de la referencia, que corresponden a período MAYO de 2022. Se verifica el cobro de los valores tarifarios de cargo fijo y variables aprobados por la Resolución General ERSeP N° 23/2021, con vigencia desde el 01/05/2021. Existe una Resolución posterior a la mencionada, la RG N°37/2022 sobre los consumos desde Junio de 2022.

Se observa además el cobro del concepto cuota de capital, la cual es facturada por separado de la liquidación de servicio de agua mensual, pero es cobrada en algunos casos junto a intereses por pago con mora y con cargos especiales. (...) "-

Que en función de lo dispuesto por la Ley 10.545 y sus modificatorias, corresponde ordenar a la Cooperativa que separe la cuota de capital de todos los conceptos relacionados al servicio de agua, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Que en relación a la solicitud de constitución de un cargo tarifario para obras, la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento sostiene "(...) Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes actuaciones, se conforma un Listado de Inversiones con la finalidad de resumir las obras proyectadas por la Entidad Prestadora para alcanzar los niveles exigidos de calidad de servicio contractualmente. La pertinencia y priorización de proyectos de inversión establecida por la Cooperativa, se evalúa a la luz de las problemáticas más relevantes del servicio. (...) "

Se efectuó un análisis sobre la rendición de las inversiones que la Cooperativa debía realizar (...) "

Resulta de las rendiciones y de la inspección realizada que la cooperativa ha invertido hasta el momento en la adquisición de materiales, no así en la ejecución de las inversiones comprometidas. (...) "-

Que asimismo se agrega "(...) La Cooperativa no presenta una nueva solicitud de obras por lo que se sugiere continuar con el plan en curso, ajustado a los plazos restantes y actualizando por inflación los saldos de las mismas.

En este listado se presentan las inversiones resultantes obtenidas a

partir de los presupuestos elaborados por la Entidad Prestadora y analizados por esta Sección Técnica en base a los criterios expuestos. (...) "

De los resultados obtenidos mostrados precedentemente, deriva un monto disponible a favor de la prestadora de \$417.426,84 + IVA. Luego, considerando el módulo de inversiones rebalanceado de \$ 2.134.546,46 y la cantidad de usuarios se obtiene un valor de 130,08 \$/usuario, con lo cual se plantea que, en el período de 8 meses comprendido desde noviembre de 2022 a junio de 2023, se produzca el recupero de inversión indicado.

• La Prestadora Coop. Laprida Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$2.134.546,46 sin I.V.A. (pesos dos millones ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis con cuarenta y seis centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.

• Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario.

• Resulta un valor por usuario de \$ 130,08 + IVA durante el período de 8 meses comprendido desde noviembre 2022 a junio 2023 inclusive. (...) "-

Que luego del análisis realizado, Informe Técnico Conjunto N° 271/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el N° 125/2022 del Área de Costos y Tarifas: "(...) 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 34,47% sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida, a partir de los consumos registrados a desde la publicación en el B.O.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

6.2. Se rechaza la solicitud de la prestadora de incorporar \$100,00 al cuadro tarifario por cuota capital, debido a que la prestadora no suministró justificación del destino de los mismos.

6.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre la solicitud de las inversiones que obran en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente.

6.4. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de \$ 130,08/usuario/mes + IVA durante el período de 8 meses comprendido desde 01/11/2022 a 30/06/2023.

6.5. De acuerdo a la observación de los comprobantes presentados, se sugiere al prestador separar el cobro de la cuota capital de los conceptos relacionados con el servicio de agua. (...) "

Que asimismo, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto supra mencionado .-

Que corresponde hacer una aclaración, en relación a lo manifestado por la Cooperativa en su presentación de fecha 15 de Julio de 2022, obrante a folio único N° 5.-

Que desde el dictado de la Ley 10.545 y sus modificatorias y la Resolución General N° 14/2016 - Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, desde la Gerencia de Agua y Saneamiento se han realizado diversas acciones con los distintos prestadores regulados a los fines de regularizar situaciones relacionadas a la cuota capital cobrada por las cooperativas.-

Que así el Sr. Gerente de Agua y Saneamiento ha mantenido reuniones con distintos prestadores, poniendo en conocimiento de los mismos

que cuando la Cuota Capital se encuentra destinada a cubrir costos de mantenimiento y operación del servicio, la misma puede ser incorporada a la tarifa siempre y cuando dicha declaración se encuentre debidamente justificada y acreditada, pero nunca de manera automática ni por simple solicitud como lo expresa la Cooperativa en su pedido.-

Que al respecto, el Informe supra mencionado expresa que la Cooperativa no ha acompañado a las presentes actuaciones la justificación ni acreditado los destinos de dicho importe, por lo que corresponde rechazar la solicitud referenciada.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un 45 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 22,50% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 22,50% a partir del primer día del mes inmediato posterior a la publicación en el Boletín Oficial.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-065348/2022-R13 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un 45 % la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 23 de Junio de 2022, 28 de Junio de 2022, y 15 de Julio de 2022, b) Informe Técnico Conjunto N° 271/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el N° 125/2022 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 37/2022 de fecha 01 de Junio de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2160/2022 de fecha 27 de Julio de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)
13) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada (...)"-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 45% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 16 de Agosto de 2022, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 125/2022 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde diciembre de 2021 a junio de 2022 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos hasta el mes de diciembre de 2021. (...)"

Que el informe del Área de Costos continúa afirmando que: "Se calcula el incremento de costos con la metodología definida para la Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, que alcanza el 34,47% para el período diciembre 2021 /junio 2022 (...)"

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 34,47%, será siempre un nuevo "tarifazo" de alto impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieron

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 272/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento global del 34,47% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable

Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 271/2022 y 125/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 3°): RECHAZASE la solicitud de la prestadora de incorporar la cuota capital al cuadro tarifario, atento a que no se suministró justificación del destino de dichos fondos conforme a los considerandos y el Informe Técnico Conjunto N° 271/2022 y 125/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas.-

Artículo 4°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley

8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 5°): ORDENASE a la Cooperativa que separe la cuota de capital de todos los conceptos relacionados al servicio de agua (intereses por mora, cargos especiales, etc) en función de lo dispuesto por la Ley 10.545 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Artículo 6°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 7°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 91

Córdoba, 26 de octubre de 2022.-

Expte. N° 0521-065575/2022.-

Y VISTO: Que viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 29 de Julio de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 2800/2022, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los vocales Jose Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez.

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las

disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)"-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 549/2022, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Febrero 2022 / Mayo de 2022. En este sentido expresa "(...) Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre Febrero de 2022 y Mayo de 2022 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.2 (CVC) y en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO) (...)"-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)".

Que al respecto, se agrega en autos Informe Técnico N° 76/2022 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, obrante a fs. 5, el que expresa "(...) Por otra parte, según Informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria ACSA – Mesa N° 33" de fecha 21 de Junio de 2022, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de Noviembre 2021 a Febrero 2022.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre Febrero de 2022 y Mayo de 2022 un incremento mayor al 8,00% (ocho) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente (...)".

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 2235/2022 de fecha 03 de Agosto de 2022, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión (...)".

Que asimismo, mediante decreto de fecha 25 de Agosto de 2022, se dispuso: "(...) A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 2235/2022, téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Ab. María Eugenia HEREDIA D.N.I N° 31.668.133, en representación de Fiscalía de Estado; MICHEL RIVERO Andrés David D.N.I. 28.412.821, en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 22 del 03 de Agosto de 2022 (...)".

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria".

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)"; debiendo remitir al Ente de Control su pro-

puesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 21 de Septiembre de 2022, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...)- 3.1. Incremento de Costos en el período Febrero 2022/Mayo 2022 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 116/2022, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Febrero 2022/Abril 2022 del 10,88%.-
- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Abril 2022/Mayo 2022 del 4,44%.-
- Implementación a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial.- (...)".

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 2800/2022, se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 18 de Octubre de 2022, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 21 de Septiembre de 2022 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)".

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diecisiete (17) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

- 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A.-
- 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulator de los Servicios Públicos.-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A., expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto por unanimidad de los integrantes de la Mesa. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión

tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Que viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 29 de Julio de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 2800/2022, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que en oportunidad de dar inicio al trámite en cuestión, al convocar a la instancia de la mesa tarifaria me expedí en términos negativos respecto la procedencia del pedido, ratificando la misma tesitura en ocasión de convocar a la audiencia pública. En consecuencia, en ordena evitar reiteraciones sobreabundantes en tanto la circunstancias que motivaron aquella postura no se han modificado, en esta etapa final me expido en igual sentido, esto es, por la negativa al pedido de aumento de la tarifa del servicio de agua potable a cargo de la empresa Aguas Cordobesas S.A. Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídas las presentes actuaciones Expte. 0521-065575/2022 en el marco de la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 29 de Julio de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 2800/2022, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que la Ley N° 10433, sancionada con fecha 22 de marzo de 2017, en su artículo 1º dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2º establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."-

Que en consecuencia, el párrafo 5º del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a

seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)"-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 549/2022, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Febrero 2022 / Mayo de 2022.

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)"-

Que al respecto, el Informe Técnico N° 76/2022 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, agregado a los presentes autos expresa; "(...) Por otra parte, según Informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria ACSA – Mesa N° 33" de fecha 21 de Junio de 2022, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de Noviembre 2021 a Febrero 2022.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre Febrero de 2022 y Mayo de 2022 un incremento mayor al 8,00% (ocho) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente (...)"-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 21 de Septiembre de 2022, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...)- 3.1. Incremento de Costos en el período Febrero 2022/Mayo 2022 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 116/2022, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Febrero 2022/Abril 2022 del 10,88%.-
- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Abril 2022/Mayo 2022 del 4,44%.-
- Implementación a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial.- (...)"-

En consecuencia, sin perjuicio de lo que expresa el Informe Técnico

emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, y verificado las formalidades legales y administrativas respectivas, que incluye la Audiencia Pública efectuada el 18 de Octubre del corriente año, ERSeP responde invariablemente de manera positiva a las solicitudes que de manera sistemática la empresa concesionaria le efectúa, olvidando acaso de exigir a su tiempo, que la misma presente y/o justifique las mayores tarifas no sólo por el transcurso del tiempo y la inflación, sino - y para poner en valor la importancia de la función que cumple la concesionaria, cual es prestar el servicio de agua potable al ciudadano-, al menos, que la misma acompañe a la solicitud de revisión tarifaria un plan de obras, para mejoras y/o reparación de las redes de agua potable instaladas o acordadas a la mayor superficie construida por el crecimiento urbanístico de la ciudad de Córdoba.

Acaso resultando reiterativo en mis fundamentos, esta Vocalía anticipa su voto negativo dando razones sólidas para revisar las cláusulas contractuales del Contrato de Concesión vigente con la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A.

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato y que no existían al inicio de la concesión.

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Con claridad meridiana es público que esto, pese a la insistencia que he puesto en mis votos precedentes, hasta hoy no ocurre. Las solicitudes de incrementos tarifarios que la prestataria invoca fundada en lo que establece el Contrato de Concesión vigente verificado en los incisos i) y ii) del numeral 9.2.3.1 en esta oportunidad como en todas las anteriores, se conceden de manera sistemática, ágil y sencilla, olvidando acaso lo expresamente establecido en el mismo Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: "... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo, deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios"

El Estado regulador es el responsable y cuenta para la consecución de sus fines, del instrumento normativo-marco regulatorio- que define y aplica reglas jurídicas de conducta con su correspondiente sanción (Decreto N°529/94 y Ley Provincial 8836). Con estos instrumentos, este ERSeP puede garantizar las condiciones de posibilidad, desempeño eficiente, ausencia de efectos perniciosos desarrollados por terceros, el margen de rentabilidad suficiente y razonable para la prestadora del servicio; pero a su vez, debe procurar la protección de los derechos e intereses de los usuarios.

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos, sin siquiera exigir que acredite el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo.

Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que no deja de crecer, y salarios o ingresos que no dejan de perder su capacidad de pago, queda evidenciado que este ajuste no es más que un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario cada vez más endeble.

Aguas Cordobesas S.A. ha hecho uso y abuso de las cláusulas de un Contrato de Concesión que al momento de renegociarse no se quiso, no se pudo o no se supo confeccionar con las previsiones necesarias para evitar estas distorsiones despóticas y arbitrarias.

Esta vocalía no se mantendrá indiferente mientras observa una balanza visiblemente desequilibrada en perjuicio del usuario, cautivo e impotente en esta injusta realidad.

Es por todo ello que mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Voto del Vocal Walter Scavino

Viene a consideración la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 29 de Julio de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 2800/2022, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

En el Expte. consta:

"el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 116/2022, expresando en porcentuales lo siguiente:

-Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Febrero 2022/Abril 2022 del 10,88%.-

-Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Abril 2022/Mayo 2022 del 4,44%.-

Implementación a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial.- " Para no abundar en detalles, me remito a mis votos negativos a lo dispuesto por las Resoluciones ERSeP N°2235/2022 y N°2800/2022.

En las mismas, entre otros, argumentaba:

" Si bien contractualmente sería procedente la solicitud del concesionario, esta no obliga al tratamiento con la inmediatas pretendida, a dar inicio al procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A.

Sobrados antecedentes así lo demuestran, por ejemplo: en reiterados períodos previos a los calendarios electorales en la provincia, y también durante el transcurso de la pandemia.

En ésta ocasión, debemos considerar que si bien en el año 2020 se aplicó un sólo aumento de 13,69% sobre una inflación del 33,07 (IPC Córdoba), desde 2021 ya se le han concedido al concesionario, 7 aumentos de tarifas consecutivos (64,37% en 2021 y 55,96% en lo que va del 2022 sobre una inflación (IPC Córdoba) de 49,86% en 2021 y 36% a Junio del 2022), a lo que habría que sumarle el pretendido en discusión (15,32%). Como vemos, los aumentos otorgados, superan la inflación.

Si bien existe desde hace varios años una secuencia de alta inflación, desde el período pospandemia, el ERSeP ha concedido al concesionario, autorizaciones para actualizar las tarifas de manera considerables, incluso en porcentajes muy por encima de las actualizaciones de otros servicios públicos, configurando así, uno de los servicios públicos de agua más costosos!

Ante la difícil situación económica que está atravesando la ciudadanía, el abuso de la aplicación las cláusulas contractuales y la inacción del poder concedente, no deben constituir una vía de saqueo a los usuarios y consumidores.

Además, en una revisión tarifaria, no se deberían analizar solo los incrementos de costos de la prestación, sino también la calidad del servicio, las utilidades percibidas por el prestador, cuantificar los beneficios de un mercado cautivo y creciente que casi se duplicó desde el inicio de la concesión, los beneficios obtenidos por el prestador durante las largas restricciones de la pandemia, donde percibió mediante tarifas catastrales, el valor por consumos que no se realizaron, dado que muchos de esos usuarios

-no residenciales- permanecieron sin actividad y cerrados."

A la fecha, y en oportunidad de dar tratamiento al Expediente en discusión, mantengo los mismos argumentos. Los ciudadanos usuarios y consumidores del servicio público de agua en la ciudad de Córdoba tienen ya, las tarifas más caras de la Provincia.

Por todas las razones expuestas, mi voto es Negativo.-

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 285/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

ANEXO

Resolución General N° 93

Córdoba, 26 de octubre de 2022

VISTO: Las previsiones de la Ley 10618 y las Reglas de Actuación de la nueva Administración y la Resolución General ERSeP 71/2021, relativa al plan de ejecución para la adaptación de los procedimientos y tareas actuales hacia una implementación plena del Expediente Digital

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 4° de la Ley 10618 – de Simplificación y Modernización de la Administración - establece que la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa deberá desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación.

Que, a su turno, el decreto reglamentario 750/2019 ha determinado las formas y plazos en los que se hará efectiva gradualmente la entrada en vigencia de la ley. Que de manera complementaria se ha dictado la Resolución 46/2022 del Ministerio de Coordinación.

Que, sin perjuicio de dichas pautas, es el objetivo de este Directorio - en el marco de dicho proceso – optimizar la prestación de nuestros servicios, acercando soluciones a la sociedad que acude a la institución, de modo tal que se facilite el acceso a la actividad de esta administración.

Que, en particular, la presente tiene por objeto establecer la modalidad de ingreso de las comunicaciones y notificaciones de resoluciones dictadas por la Secretaría a su cargo y que son giradas a este ERSeP a través de la Plataforma del Ciudadano Digital.

Que, las mismas ingresan de manera masiva a la pestaña "Mis comunicaciones" correspondiente al perfil de Ciudadano Digital del Presidente

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de la publicación de la presente.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

del Directorio del ERSeP, CiDi que es de su uso personal.

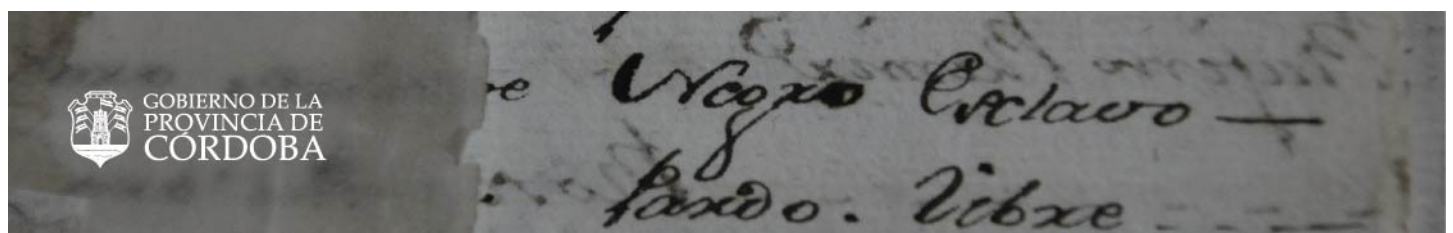
Que ello ocasiona, atento a su cantidad, un colapso en dicha pestaña inviabilizando su uso personal e imposible el examen de dichas notificaciones, así como el efectivo procesamiento de las comunicaciones remitidas.

Que en consecuencia se estima pertinente establecer una modalidad de ingreso que permita su correcto tratamiento. La presente es dirigida a dicha secretaría atento ser donde se presenta esta situación.

Que, de este modo, resulta apropiado establecer que todas las comunicaciones relativas a resoluciones de la Secretaría de Transporte, y toda otra comunicación dirigida a este organismo o su Gerencia de Transporte, deberán ser ingresadas mediante la generación del respectivo expediente digital en el que se deberá incorporar el instrumento a comunicar con el debido pase a la Gerencia de Transporte. El mismo deberá efectuarse a través del S.U.A.C a los fines de que sea tomado por la gerencia respectiva, la que imprimirá el trámite pertinente o procederá a su registro según el caso.

II. Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ..."

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE a partir de la publicación de la presente la modalidad de ingreso de las comunicaciones cursadas a este organismo por la Secretaría de Transporte de la Provincia. Las comunicaciones deberán ser ingresadas mediante la generación del respectivo expediente digital en el que se deberá incorporar el instrumento a comunicar, con el debido pase a la Gerencia de Transporte. El mismo deberá efectuarse a través del S.U.A.C a los fines de que sea tomado por la gerencia respectiva.

ARTICULO 2°: Conforme el artículo que antecede se considerará sin validez las notificaciones a la casilla CiDi que se venían realizando.

ARTICULO 3°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y comuníquese a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba y a la Gerencia de Transporte del ERSeP.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

